



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 18/21-2022/JL-I

ACTOR: GENNY EUGENIA HUCHIN VÁZQUEZ

DEMANDADO: 1) IPS LATAM SAPI DE C.V., 2) IPS ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS S. DE R.L. DE C.V., 3) GRUPO MORSA DE MÉXICO S.A. DE C.V., Y 4) RADIO MÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

- 1) IPS LATAM SAPI de C.V.,
- 2) IPS Administración de Recursos Humanos S. DE R.L. DE C.V.,
- 3) Grupo Morsa de México S.A. de C.V.

En el expediente número 18/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Genny Eugenia Huchin Vázquez en contra de 1) IPS LATAM SAPI de C.V., 2) IPS Administración de Recursos Humanos S. DE R.L. DE C.V., 3) Grupo Morsa de México S.A. de C.V., y 4) Radio móvil DIPSA S.A. de C.V. en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 12 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y con 2) El Escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, mediante el cual solicita el reconocimiento de la personalidad de una Apoderada Legal; y con 3) El Escrito de data 07 de marzo de 2022, signado por el Ciudadano Jonathan Fernando Casanova Solís en su Carácter de Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa de C.V., con el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se provee:

**PRIMERO: Personalidad Jurídica.**

**a) Apoderada Legal de la Parte Actora.**

En atención a la Carta Poder, de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrita por la Ciudadana Genny Eugenia Huchin Vázquez, así como de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con número de registro 823, expedida por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como Apoderada Legal de la parte actora a la Ciudadana Marisela Soriano Castillo.

**b) Apoderados Legales de Radiomovil Dipsa de C.V.**

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 65005, de fecha 08 de abril de 2021, pasado ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario 195, de la Ciudad de México, así como de las copias simple de las cédulas profesionales números 9680270, 7660768, 8179887, 2170058, 10163525, 8508484, 10691226 y 11928440, expedida respectivamente por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Jonathan Fernando Casanova Solís, Johanna de Lourdes Gómez Domínguez, Carlos Enrique Ake Moo, Celso Augusto López Pérez, Eduardo Alejandro López Novelo, Rubén Rafael Brizuela Zepeda, Samantha Georgina Solís Herrera y Yiddiany Violeta Ruz Caballero, como Apoderados Legales de Radiomovil Dipsa de C.V., al haber cumplido con los requisitos establecidos por la legislación en comento.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

El Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa de C.V. -parte demandada-, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Pedro Sainz de Baranda, Número 103, Local 234, Plaza Galerías Campeche, Área Ah Kim Pech, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Se hace Aclaración y prevención a la Parte Demandada del Buzón Electrónico.**

Tomando en consideración las manifestaciones que la parte demandada realizó en su escrito de demanda, específicamente en el segundo párrafo de la foja 1, que en su parte conducente dice:

"...Solicitando a esta autoridad preponderantemente practique todas y cada una de las notificaciones en el domicilio antes señalado; no aceptando que las notificaciones personales posteriores al emplazamiento a juicio se lleven a cabo mediante buzón electrónico, por lo que solicito a Usted Honorable Juez, siempre se remita orden de notificación personal al actuario por cuanto hace el presente expediente para con mi representada Radiomovil Dipsa S.A. de C.V., lo anterior con fundamento en contrario sensu al artículo 742 BUS de la Ley Federal de Trabajo..." (Sic.)

Este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor<sup>1</sup>, lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados electrónicos de este Juzgado, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral, no obstante, es importante aclarar a la parte demandada, que la última parte del cuarto párrafo del numeral 739<sup>2</sup> de la Ley Laboral en comento, también refiere que independientemente de las notificaciones realizadas por estrados o boletín, todas las notificaciones aún las personales se realizarán al buzón electrónico asignado.

<sup>1</sup> Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviere interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VIII. El laudo;
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio de la Junta.

<sup>2</sup> Artículo 739.- ...

...Independientemente de las notificaciones que el Tribunal deba realizar por estrados o boletín, todas las notificaciones, aún las personales posteriores en el procedimiento de conciliación o jurisdiccional se realizarán al buzón electrónico asignado, debiendo recabarse el acuse de recibo electrónico respectivo... (Sic.)"



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Máxime que la implementación del nuevo sistema de justicia laboral, entre sus objetivos principales es la **implementación de Tecnologías de la Información**, por lo que los Tribunales deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean **ágiles y efectivos**, creándose la figura de **buzón electrónico** como un medio de notificación y no de mera consulta de expediente, incluso las partes de conformidad con el artículo 745 TER<sup>3</sup>, tienen la obligación de ingresar **todos los días** al buzón electrónico asignado.

En tal virtud, se asignará a la parte demandada el buzón electrónico, a fin de garantizar el acceso al expediente electrónico y encontrarse en posibilidades de notificarse por dicho medio, no obstante, en caso que persista su deseo de no contar con el buzón electrónico como medio de notificación, **contará con 3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda o bien solicite la revocación del Buzón Electrónico asignado y se le ordene que las subsecuentes notificaciones sean por Estrados o Boletín Electrónico, **de lo contrario se concluirá que fue acertado dicha Asignación y se continuará en ese sentido este asunto laboral.**

**- Asignación precautoria del de Buzón Electrónico -**

Por los argumentos señalados, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la **parte demandada** del presente asunto laboral, a efecto de que **pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se le hace saber a la **parte demandada** que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado Laboral, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa de C.V. -parte demandada-, presentado el día 08 de marzo de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta de Acción y Derecho;
- b) Falsedad de los Hechos;
- c) Improcedencia de las Acciones;
- d) Improcedencia de lo Reclamado;
- e) Inexistencia del Vínculo Laboral,
- f) Inexistencia del Despido;
- g) Oscuridad y Defecto Legal;
- h) Cualquier otra u otras excepciones y defensas que se desprendan de la contestación;
- i) Prescripción;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental Pública.** Consistente en todos y cada uno de los autos, constancias y actuaciones que integren el presente expediente;
- II. **Presunciones Legales y Humanas.** En todo lo que favorezca a los intereses de la parte demandada;
- III. **Confesión.** En forma personal de la actora la **Ciudadana Genny Eugenia Huchin Vázquez**;
- IV. **Documental Vía Informe.** Consistente en el informe que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social**;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.**

Se hace efectiva a **Radiomovil Dipsa de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 21 de septiembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

<sup>3</sup> Artículo 745 TER. Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Las partes o terceros interesados **están obligados a ingresar al buzón electrónico** asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado.

De no ingresar dentro de los plazos señalados al sistema electrónico establecido para tal efecto, el Tribunal tendrá por hecha la notificación. Cuando éste lo estime conveniente por la naturaleza o trascendencia del acto, podrá ordenar que la notificación a realizar se haga por conducto del actuario, quien hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**SEXTO: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Genny Eugenia Huchín Vázquez -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados 1) IPS Latam SAPI de C.V., 2) IPS Administración de Recursos Humanos S. de R.L. de C.V.; y 3) Grupo Morsa de México S.A. de C.V., dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas, empezó a computarse el jueves 25 de noviembre de 2021 y finalizó el miércoles 15 de diciembre del 2021, al haber sido emplazada el miércoles 24 de noviembre de 2021.

**OCTAVO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que los demandados 1) IPS Latam SAPI de C.V., 2) IPS Administración de Recursos Humanos S. de R.L. de C.V.; y 3) Grupo Morsa de México S.A. de C.V., no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**NOVENO: Devolución de Documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los Apoderados Legales de Radiomovil Dipsa de C.V.; la Copia Certificada de la Escritura Pública número 65005, de fecha 08 de abril de 2021, pasado ante la fe del Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario 195, de la Ciudad de México. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta, presentados por el Apoderado Legal de la parte actora y por el Apoderado Legal de la parte demandada, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**UNDÉCIMO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**DUODÉCIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de mayo de 2022.



**Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado**  
**Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**

JUZGADO LABORAL DEL ESTADO  
 PODER JUDICIAL DEL SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR